	FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES "FAPUN"	Fecha de Elaboración: 18 de noviembre de 2015	Fecha de Aprobación: 16 de mayo de 2016
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES		

**FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MANIZALES
"FAPUN"**

REGLAMENTO COMITE DE APELACIONES

Acuerdo No.99
16 de Mayo de 2016

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES "FAPUN"**, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:


1. Que de conformidad con el Estatuto de **"FAPUN"** debe existir un Comité de Apelaciones que se encargue de tramitar los recursos de apelación que interpongan los asociados afectados por el proceso de exclusión y las sanciones disciplinarias que les hayan sido impuestas en primera instancia por la Junta Directiva.
2. Que los Asociados tienen derecho al momento de estar incurso en un proceso disciplinario al debido proceso, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por el Estatutos.
3. Que el ejercicio de los principios de economía y la celeridad en las entidades del sector solidario, el comité de apelaciones es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados.
4. Que para mantener la disciplina deben existir procedimientos claros, que cumplan el principio de difusión.
5. Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Apelaciones.

ACUERDA

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1. DEFINICION: El Comité de Apelaciones será el órgano social que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en el Estatuto, capítulo de régimen disciplinario. Estará integrado por Asociados hábiles y cuya función hace referencia a verificar la legalidad de los procesos disciplinarios y la correlativa proporcionalidad en la medida disciplinaria impuesta. Así como garantizar la defensa de los derechos y obligaciones de los asociados de **"FAPUN"**.

ARTICULO 2. COMPOSICION. El Comité de Apelaciones estará formado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, su periodo será igual al de la Junta Directiva. Las decisiones de este organismo se considerarán cosa juzgada, y los miembros de este comité deberán reunir los siguientes requisitos:

	FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES "FAPUN"	Fecha de Elaboración: 18 de noviembre de 2015	Fecha de Aprobación: 16 de mayo de 2016
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES		

1. Ser asociado hábil.
2. No estar desempeñando cargos administrativos en “**FAPUN**”, ni pertenecer a otros órganos de administración o control.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto por lo menos en los últimos doce meses.
4. No ser pariente dentro del segundo grado de afinidad, consanguinidad o primero civil de los miembros de Junta directiva, comité de control social o del gerente.
5. Haber recibido la capacitación básica en economía solidaria o comprometerse a recibirla a más tardar en noventa (90) días.

ARTICULO 3. EJERCICIO DEL CARGO. Los miembros del Comité de Apelaciones ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento por la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo la sesión de instalación de qué trata el artículo siguiente.

ARTICULO 4. SESION DE INSTALACION. El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su elección, en el lugar, día y hora que de común acuerdo sus miembros estipulen, y sesionará inicialmente bajo la presidencia provisional del miembro cuyo primer apellido sea el primero por orden alfabético de éste Comité.


ARTICULO 5. ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.- En la sesión de instalación, el orden del día a someter a aprobación de sus miembros por el Presidente provisional será el siguiente:

1. Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Revisión de la documentación pertinente, entregada por el Comité de Apelaciones saliente como fuente de información.
3. Elaboración de un plan de trabajo para tramitar recursos pendientes o futuros.
4. Comunicación a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y al Gerente la forma como quedaron elegidos sus miembros.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

ARTICULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Definir su reglamento interno.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, la exclusión y demás sanciones, emanadas por la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

	FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES "FAPUN"	Fecha de Elaboración: 18 de noviembre de 2015	Fecha de Aprobación: 16 de mayo de 2016
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES		

- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPITULO III DIGNATARIOS

ARTICULO 7. ESTRUCTURA INTERNA. El Comité de Apelaciones tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, designados de común acuerdo entre los miembros principales.

Los miembros principales podrán acordar, en cualquier momento, la rotación de los cargos anteriores.


ARTICULO 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- Presidir y ordenar las sesiones del Comité y todos los actos solemnes en que éste tenga que participar.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros del Comité.
- Convocar a las sesiones a que haya lugar.
- Velar porque los miembros del Comité concurren puntualmente a las sesiones y controlar, con el concurso del secretario, el registro de asistencia.
- Dirigir el debate interno del Comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso, impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
- Proponer los nombres de los miembros del Comité que integren comisiones especiales de trabajo cuando haya lugar a ello y encomendarles la presentación de los informes y la realización de las tareas que considere necesarios.
- Suscribir con el Secretario las actas, fallos y demás documentos emanados del Comité de Apelaciones.
- Ejercer las demás funciones que le asigne el Comité y todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a ningún otro dignatario del mismo.

ARTICULO 9.FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario del Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones a su cargo:

- Tramitar conjuntamente con el Presidente la convocatoria de las sesiones de acuerdo con y enviar si es necesario el proyecto de orden del día, material de estudio y de consideración, así como las citaciones a que haya lugar y demás.
- Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.
- Elaborar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Dar lectura a la correspondencia y demás documentación que deba ser conocida por el Comité.

	FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES "FAPUN"	Fecha de Elaboración: 18 de noviembre de 2015	Fecha de Aprobación: 16 de mayo de 2016
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES		

5. Colaborar con el Presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el Comité.
6. Firmar en asocio del presidente las actas, mociones, resoluciones y demás documentos que se requieran.
7. Llevar el manejo de los libros de actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Apelaciones.
8. Ejercer las demás funciones que le asignen el Comité o el Presidente.

PARAGRAFO. El Secretario, utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.

CAPITULO IV SESIONES

ARTICULO 11. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente, por lo menos, dos veces al año. La primera sesión será de instalación, la cual se realizará dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles después de la elección, y la segunda sesión será de finalización, la cual se realizará dentro de los últimos sesenta (60) días hábiles del periodo de cargo.

Igualmente, sesionará ordinariamente cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite y agilidad a los recursos de apelación sometidos a su consideración.

El Comité podrá sesionar extraordinariamente, cuando circunstancias imprevistas o urgentes lo ameriten, previa citación realizada por el Presidente del Comité de Apelaciones o quien haga sus veces.


ARTICULO 12. CONVOCATORIAS. Para las reuniones ordinarias el Presidente convocará a los miembros principales con no menos de tres días calendario de anticipación, señalando el temario, día, hora y lugar de la reunión. Copia de esta convocatoria se enviará a los suplentes para su información.

Para las reuniones extraordinarias, el Presidente convocará con no menos de un día calendario de anticipación, fijando el temario, fecha, hora y lugar de la reunión.

PARAGRAFO. Las citaciones para las reuniones se podrán hacer a través de cualquier medio escrito siempre que se puedan remitir o enviar a sus integrantes a la dirección ya sea física o electrónica de notificación que figure en la base de datos del Fondo de Empleados.

De estas comunicaciones se deberá dejar la respectiva constancia escrita por parte del Secretario del Comité o, en su defecto, por el Presidente.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES. Las sesiones del Comité de Apelaciones serán presididas por su Presidente; a falta de éste, presidirá el Vicepresidente o en su defecto se elegirá un Presidente Ad Hoc entre los miembros asistentes.

	FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES "FAPUN"	Fecha de Elaboración: 18 de noviembre de 2015	Fecha de Aprobación: 16 de mayo de 2016
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES		

En las sesiones ordinarias se desarrollará el orden del día que se apruebe para cada una de ellas, en las extraordinarias se tratarán los temas para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 14. QUORUM Y REUNIONES UNIVERSALES. La concurrencia de tres miembros hará quórum para deliberar y decidir. En todo caso, siempre que se encuentren presentes los tres miembros principales o en su ausencia temporal o definitiva los respectivos suplentes, el Comité podrá sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria.

ARTICULO 15. DELIBERACIONES Y DECISIONES. En lo posible las decisiones serán tomadas por unanimidad; de no lograrse ello se acogerá la decisión de dos de los miembros actuantes.


ARTICULO 16. INVITADOS A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Apelaciones, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, el presidente del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal, al Gerente, a los asociados, los Presidentes o coordinadores de los comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES. Las decisiones del Comité de se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

1. Cada apelación será presentada por escrito por la persona a quien corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Estatuto.
2. El respectivo recurso será leído en la reunión en que haya de estudiarse.
3. Terminada la presentación del caso, el Presidente, o quien haga de sus veces, declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.
4. De común acuerdo o en su defecto, por designación del Presidente, se encargará a un miembro del Comité para que proyecte la resolución que corresponda, la cual será sometida en cuanto a su forma a aprobación del Comité y deberá ser firmada por todos sus miembros actuantes.
5. Se procurará tomar decisiones por consenso, sin necesidad de efectuar una votación. Estas decisiones se entenderán por unanimidad, a menos que haya expresa constancia escrita de uno o varios miembros en sentido contrario.
6. En caso de no lograrse una decisión en consenso, se empleará el sistema de votación, para lo cual requería el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y actuantes del Comité.

PARAGRAFO. Cada miembro principal del Comité será titular de un voto.

ARTICULO 18. SOLICITUD DE INFORMES. El Comité de Apelaciones podrá solicitar informes, constancias y demás pruebas a la Junta Directiva, al comité de control social, a

	FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES "FAPUN"	Fecha de Elaboración: 18 de noviembre de 2015	Fecha de Aprobación: 16 de mayo de 2016
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES		

la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con los procesos de su competencia.

ARTICULO 19. MOTIVACION DE DECISIONES. Las decisiones que sean tomadas por los miembros del Comité en desarrollo de sus funciones, serán fruto del libre y espontáneo ejercicio del cargo, alejadas de intereses personales o de terceros, de conformidad con la ley y el Estatuto. Las mismas deberán estar motivadas por razones coherentes y legales, buscando siempre garantizar el debido proceso de los asociados.

ARTICULO 20. SANCIONES: El comité de apelaciones revisará en segunda instancia las sanciones impuestas por la Junta Directiva dentro del proceso disciplinario que haya adelantado, indicando la decisión de ratificar o modificar la sanción conforme a las indicadas en el Estatuto, pero bajo ninguna circunstancia podrá hacer más gravosa la situación del asociado sancionado.

ARTICULO 21. ACTAS. De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el Secretario. Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.


PARAGRAFO. El acta será firmada por quienes actuaron en la reunión.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del comité y demás personas que asistan a la misma estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados.

ARTICULO 23. RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos ante el Comité serán resoluciones que deberán firmarse por los tres miembros del mismo.

El reglamento del Comité será expedido y modificado mediante un acuerdo.

ARTICULO 24. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las resoluciones que produzca el Comité se notificarán y comunicarán en forma consecutiva y de ellas se llevará un control riguroso por parte del Secretario.

	FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES "FAPUN"	Fecha de Elaboración: 18 de noviembre de 2015	Fecha de Aprobación: 16 de mayo de 2016
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES		

Los acuerdos serán comunicados a los asociados para su conocimiento por los canales de comunicación regulares de la entidad.

CAPÍTULO V TÉRMINO PARA ADOPTAR DECISIONES

ARTÍCULO 25. TÉRMINO. Los recursos de apelación que sean sometidos a consideración del Comité de Apelaciones deberán ser decididos en el término establecido en el Estatuto, contados a partir de la fecha de su presentación y entrega al Comité, por parte de la Junta Directiva.

Dicha entrega deberá efectuarse mediante acta en la que conste el número de folios del respectivo expediente.

Por razones justificadas y sustentadas, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a los asociados, así como poder tomar decisiones en un término razonable según la complejidad de cada caso, el Comité podrá prorrogar el plazo de resolución del recurso de que se trate, de tal forma que el término total del trámite del mismo no exceda de dos (2) meses.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. CUSTODIA DE EXPEDIENTES. Los expedientes estarán bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Apelaciones, una vez recibidos formalmente de la Junta Directiva. Para tal fin, el Comité podrá solicitar a la administración el suministro de una caja fuerte o de las seguridades que estime necesarias.

ARTICULO 27 GASTOS. El Comité de Apelaciones solicitará a la Administración los recursos que requiera para su debido funcionamiento. Así mismo, hará llegar a ésta los soportes contables que demuestren la debida utilización de dichos recursos.

ARTICULO 28. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

JORGE IVÁN GALLEGO GÓMEZ
Presidente Junta Directiva

DARIO URREA URREA
Secretario Junta Directiva